CONGRESO de la REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

22 NOV. 2023

El grupo parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, a iniciativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22° c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 – B DEL CÓDIGO PENAL, PRECISANDO LOS ALCANCES DE LA REINCIDENCIA, PARA GARANTIZAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES JUSTAS A DELINCUENTES REINCIDENTES

Artículo 1. - Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 46 - B del Código Penal, aprobado con el Decreto Legislativo Nº 635, referido a la reincidencia.

Artículo 2. - Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad precisar los alcances de la reincidencia, para garantizar la imposición de sanciones justas a delincuentes reincidentes.

Artículo 3. - Modificación del artículo 46 - B del Código Penal
Se modifica el artículo 46 - B del Código Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo Nº 635, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

> ***"Artículo 46-B.- Reincidencia***
> *El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena,* ***sea esta efectiva o suspendida,*** *incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años. (…)"*

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 09:29:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 10:55:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 10:55:18-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6481/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa busca modificar el artículo 46 - B del Código Penal, aprobado con el Decreto Legislativo Nº 635, para precisar los alcances de la reincidencia, a efecto de garantizar la imposición de sanciones justas a delincuentes reincidentes y brindar justicia a las víctimas.

Marco legal

Al respecto, la Constitución Política del Perú indica lo siguiente:

> ***"Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.***
> ***Artículo 2. Toda persona tiene derecho:***
> ***1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.*** *El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.*
> *(…)*
> ***24. A la libertad y a la seguridad personales.*** *En consecuencia:*
> *(…)*
> ***d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.***
> *(…)*
> ***Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado:*** *defender la soberanía nacional;* ***garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia*** *y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.*
> *(…)*
> ***Artículo 138. La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial*** *a través de sus órganos jerárquicos* ***con arreglo a la Constitución y a las leyes.***
> *En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.*

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 11:36:05-0500

Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2023 10:45:57-0500

Artículo 139. Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
(...)
3. La observancia del debido proceso *y la tutela jurisdiccional.*
Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.
(...)" **(Énfasis agregado)**

Como se puede observar, nuestra Carta Magna señala que la protección de la persona y el respeto a su dignidad es un deber fundamental del Estado, para lograr ello, entendemos que es deber del Estado brindar protección a otros derechos, asimismo, señala que la administración de justicia es ejercida por el Poder Judicial, la cual debe aplicarse en estricto cumplimiento de nuestro ordenamiento jurídico.

Al respecto nuestro Código Penal tipifica las conductas que se constituyen como delitos o faltas, asimismo, las leyes especializadas hacen lo propio con algún tema en específico.

El Código Penal cuenta con una parte general, en la que se detalla reglas que le son comunes a todos los delitos, aquellos contemplados en el código sustantivo como en las leyes especiales, y criterios para su evaluación, entren otros, los cuales, deben ser observados por nuestros operadores del sistema judicial.

Al respecto, el Código Penal, aprobado con el Decreto Legislativo Nº 635, señala lo siguiente:

*"**Artículo 45. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena***
El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:
a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.
b. Su cultura y sus costumbres.
c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.
Artículo 45-A. Individualización de la pena

Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.
Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, *en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad.*
El juez determina la pena *aplicable desarrollando las siguientes etapas:*
(...)
3. Cuando concurran circunstancias *atenuantes privilegiadas o* ***agravantes cualificadas,*** *la pena concreta se determina de la siguiente manera:*
a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;
b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y
c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.
(...)
Artículo 46-B.- Reincidencia
El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. *Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años.*
La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.
El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, *el cual se computa sin límite de tiempo.* ***En estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios*** *por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios*

penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Tampoco se aplica el plazo fijado para la reincidencia si el agente previamente beneficiado por una gracia presidencial o por una norma especial de liberación, incurre en nuevo delito doloso; en estos casos el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.
En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieren ser cancelados, salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del presente artículo.
(...)" **(Énfasis agregado)**

Como se observa en nuestro Código Penal, la figura de la reincidencia se encuentra conceptualizada, y la misma es considerada una circunstancia agravante cualificada, es decir, que el delincuente que es considerado reincidente, es sancionado con mayor severidad.

Sin embargo, la judicatura ha optado seguir una interpretación que las victimas consideran injusta.

Justificación de la propuesta

Al respecto, la Sala Penal Permanente emitió la sentencia recaída en el expediente R. N. Nº 2630-2017 Lima Norte, en la cual, sobre la reincidencia señala lo siguiente:

"3.7. No obstante, la reducción por estos conceptos debe atender a las circunstancias particulares de cada caso concreto. En el presente, ***el procesado registra antecedentes penales, ciertamente con pena suspendida en su ejecución, por lo que no se le puede considerar reincidente,*** *(...)"* **(Énfasis agregado)**

Es decir, que no importa la acreditación de la comisión de un delito, si la pena impuesta al delincuente es de carácter suspendida, para el sistema judicial nacional, no será considerado reincidente si vuelve de delinquir.

Así tenemos el siguiente ejemplo, en el cual, un avezado delincuente comete ilícitos una y otra vez, a pesar de contar con condenas, solo que las mismas tiene efecto suspendido, situación por la cual, se mantiene en las calles robando las pertenencias a ciudadanos que con esfuerzo y mucho trabajo han adquirido.

infobae

Perú Últimas Noticias Política Deportes Entretenimiento

PERÚ ›

Lo capturaron con 21 celulares robados en SJL, pero fue liberado pese a ser reincidente

'Gordo Choy' fue detenido la misma semana que el Gobierno oficializó un decreto legislativo que condena con hasta 30 años de cárcel el robo de celulares. Sin embargo, se acogió a la terminación anticipada

*"Sin embargo, días después, **el imputado se acogió a la terminación anticipada y fue condenado a tres años de prisión suspendida** —sin ingreso a la cárcel—, **pese a que era reincidente**, según un informe difundido este domingo en Cuarto Poder.*
***Hace tres años, el 'Gordo Choy' quedó apresado como parte de una banda criminal que cayó con armas de fuego y posteriormente fue condenado a cuatro años de prisión suspendida**, una figura legal a la que volvió acceder tras admitir los cargos.*
***Aunque ahora permanece nuevamente en la calle,** su detención por lo menos sirvió para que tres de las víctimas recuperaran sus móviles arrebatados por la delincuencia, dos de los cuales sufrieron incluso sustracciones irregulares en sus cuentas bancarias."* **(Énfasis agregado)**

Fuente: Extraído de Portal Web de Noticias INFOBAE[1]

Al respecto, debemos precisar que, para ser considerado reincidente, además de los presupuestos contemplados en el Código Penal, debe considerarse que la anterior pena impuesta debe tener el carácter de efectiva, de conformidad a nuestra jurisprudencia.

Sin embargo, como se observa, consideramos que el delincuente no pierde su calidad de tal ni tampoco pierde la peligrosidad que representa para la sociedad, si delinque una y otra vez, independientemente de la sanción que se le imponga.

Asimismo, debemos añadir que la aplicación de beneficios, la evaluación que hace el fiscal para solicitar cierta sanción o el análisis que hace el juez para imponerla, entre otras, se ven influidas si es que el investigado tiene la característica de

[1] Extraído de Portal web de noticias INFOBAE https://www.infobae.com/peru/2023/10/23/lo-capturaron-con-21-celulares-robados-en-sjl-pero-fue-liberado-pese-a-ser-reincidente/

reincidente, motivo por el cual, la determinación de la pena puede variar para más o para menos, situación que para la víctima es injusta.

Detienen a 'Canebo' 12 veces por el mismo delito y siempre sale libre

El Grupo Terna volvió a detener a Christian Chavarría Cachi, alias 'Canebo'.

Canebo ha sido detenido 12 veces. (Foto: captura TV)

REDACCIÓN PERÚ21
redaccionp21@peru21.pe

Actualizado el 25/04/2023 10:09 a. m.

Fuente: Portal Web del Diario Perú 21[2]

Que, durante los últimos años se ha evidenciado una escalada en la criminalidad, es decir, que es palpable que la inseguridad ciudadana ha sufrido un duro revés, basta con solo mirar a través de los medios de comunicación el incremento de delitos que se comenten a diario.

Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en su Informe Técnico: Estadísticas de Seguridad Ciudadana enero 2023 – junio 2023, publicado en el mes de agosto del presente año, evidencia un incremento en la comisión de delitos. En el gráfico presentado, se plasma un aumento de la población urbana de 15 años a más que señala haber sido víctima de algún hecho delictivo.

Así tenemos que, en las ciudades principales del país, para el periodo diciembre 2022 a mayo 2023, el 29 % de población mayor de 15 años señaló haber sido víctima de algún delito, mientras que para el periodo enero a julio del 2023, la cifra se incrementó al 30.5%:

[2] Extraído del Portal web del diario Perú 21 https://peru21.pe/lima/robo-rimac-detienen-a-canebo-12-veces-por-el-mismo-delito-y-siempre-sale-libre-grupo-terna-noticia/

Fuente: INEI[3]

En ese sentido, corresponde hacer las modificaciones en la ley penal para que se puedan impartir sanciones más justas y, de corresponder, más severas, a efecto de sancionar adecuadamente al infractor de la ley penal y como efecto disuasivo para que otros sujetos no cometan algún ilícito penal.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar el artículo 46 - B del Código Penal, aprobado con el Decreto Legislativo Nº 635, referido a los alcances de la reincidencia, precisando que se configurará la reincidencia cuando el sujeto, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, sea esta efectiva o suspendida, vuelve a incurrir en nuevo delito doloso, dentro de un periodo de cinco (05) años. En la actualidad, la reincidencia solo se configura cuando la pena anterior es efectiva, excluyéndose los casos de pena suspendida.

Dicha propuesta persigue garantizar la imposición de sanciones justas a delincuentes reincidentes, y permitir a las víctimas alcanzar la justicia que persiguen.

[3] Extraído de Informe Técnico: Estadísticas de Seguridad Ciudadana enero 2023 – junio 2023 https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/estadisticas-de-seguridad-ciudadana-enero-2023-junio-2023.pdf

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente iniciativa legislativa, no irroga gastos adicionales al Estado peruano, pues no se crean funciones adicionales a las que nuestros operadores del sistema judicial ya tienen. Asimismo, tampoco se está creando una nueva conducta punible, solo se precisa los alcances de la reincidencia, figura ya existente en el Código Penal peruano.

El beneficio se verá reflejado en la sociedad, pues las evaluaciones para imponer las sanciones por la comisión de delitos, considerará adecuadamente la figura de la reincidencia, de esta forma se sentenciara con justicia y se le brindará la misma a la víctima.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada a los siguientes temas de la Agenda Legislativa 2023-2024[4]:

Tema 18. Medidas en favor de la seguridad ciudadana y el civismo
Tema 20. Modificaciones al código penal

Asimismo, guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:
I. Democracia y Estado de Derecho

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana
   (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada;
   (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;
   (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

[4] Aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso Nº 002-2023-2024-CR

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

(a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano;

(f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación;

(g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil;